



Registre d'entrada	
Ajuntament de Girona	Núm: 2020039102
Dia i hora	09/07/2020 12:11
Registre	1/5 INTERN Im
Area de destí	SEGURETAT CIUTADANA

## SENTENCIA DE CONFORMIDAD

Juzgado Penal 1 Girona  
Procedimiento abreviado 70/2020

**SENTENCIA número 121/2020**

En Girona a uno de julio de dos mil veinte

D<sup>a</sup>. IRENE VILLARRASA ROMAN, Juez del Juzgado Penal 1 Girona, en funciones de sustitución, ha visto en Juicio Oral y público el presente procedimiento registrado con el número 70/2020, dimanante de las Número reparto asuntos penales 717/2020- del Registro y Reparto Penal Girona, Procedimiento abreviado 188/2019- del Juzgado Instrucción 3 Girona (ant.IN-3), por el presunto delito contra la seguridad vial, contra

A, defendido por el Letrado Sr. ANTONIO SEGURA CASTELL y representado por la Procuradora Sra. DORA RIERA REIXACH; el responsable civil

defendida por el Letrado Sr. ROBERTO BRELL CRESPO y representado por el procurador Sr. PERE FERRER FERRER.

La acusación particular ~ ro asistido por su Letrada Sra. Nina Khalatyan y representado por su Procurador Sr. Narcís Jucglà Serra.

Ha ejercitado la acción pública el Ministerio Fiscal,

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado Instrucción 3 Girona (ant.IN-3), se acordó por auto continuar la tramitación de Procedimiento abreviado n188/2019 seguidas por un presunto delito de conducción temeraria y un delito de conducción bajo la influencia bebidas alcohólicas según lo dispuesto en el Capítulo II, del Título III, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habiendo correspondido a este Juzgado de lo Penal su enjuiciamiento y fallo.

SEGUNDO.- Antes del inicio del Juicio Oral, el Ministerio Fiscal modifico sus conclusiones provisionales, en concreto al quinta y solicitó la imposición de pena de prisión de quince meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores duante tres años y sesis meses.

TERCERO.- Que iniciado el Juicio Oral y leído el escrito de acusación del Ministerio Fiscal con la modificación efectuada en dicho escrito el acusado



CÓPIA





se mostró conforme con el mismo y con la pena solicitada, que fue ratificada por su Letrado, quién solicitó se dictase una sentencia de conformidad. Acto seguido y en aplicación del art. 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procedió a dictar "in voce" el fallo de la presente resolución en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal. Por ambas partes se declaró su intención de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto. Por la defensa se solicitó la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta, sin que se opusiera a ello el Ministerio fiscal.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Se declara probado, por conformidad de las partes, que sobre las 6.12 horas del día 22 de septiembre de 2018, el acusado [redacted] mayor de edad y sin antecedentes penales, conducía su vehículo de su propiedad marca Ford Focus, matrícula [redacted] asegurado en la entidad [redacted] y lo hacía circulando por la calle Salt de la ciudad de Girona cuando, debido a que tenía sus facultades disminuidas por el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, perdió el control del vehículo y vino a colisionar con el vehículo marca Hyundai Coupe, matrícula [redacted], propiedad de [redacted], a punto de entrar en el mismo, quien no resultó herido. Seguidamente, el vehículo conducido por el acusado golpeó a [redacted] que caminaba por el lugar, y obligó a [redacted] que se encontraba próximo al anterior, a apartarse bruscamente para evitar ser atropellado, debido a lo cual cayó al suelo. No obstante lo anterior, el acusado siguió conduciendo su vehículo hasta que, poco después, en el cruce con la calle Can Pau Birol, con olvido de la diligencia más indispensable y de la cautela más elemental exigibles en la conducción, pasó en rojo el semáforo que le afectaba, yendo a colisionar con el vehículo marca Opel Astra matrícula [redacted] propiedad de [redacted], que conducía reglamentariamente [redacted]. Después del golpe, ambos vehículos siguieron su trayectoria hasta golpear contra una señal del Ayuntamiento de Girona y contra una valla de la empresa "DA-GE 2002. SL".

Una patrulla de la Policía Municipal que acudió al lugar observó que el acusado presentaba síntomas inequívocos de una fuerte intoxicación etílica, tales como aliento con olor a alcohol, habla pastosa, imprecisión en la coordinación de movimientos y movimiento oscilante de la verticalidad.

Practicada la prueba de alcoholemia, a la que voluntariamente se sometió el acusado, ésta dio como resultado una concentración de alcohol de 1,04 miligramos por litro de aire espirado a las 6.44 horas y de 0,99 miligramos a las 7.07 horas, rechazando la posibilidad de contrastar el resultado con análisis de sangre.





Fr [redacted], de 60 años de edad, sufrió policontusiones, cervialgia y dorslumbalgia postraumáticas, omalgia derecha, contusiones en la cadera y rodilla izquierdas, precisando tratamiento con analgésicos, reposo, bastón de descarga y rehabilitación, tardando 166 días en curar, todos ellos con pérdida temporal de calidad de vida moderada, sin que consten secuelas.

Como consecuencia de la caída, [redacted] sufrió cervialgia y dorsalgia postraumáticas, contusión en la cadera y tobillo derechos, que requirieron, como tratamiento, collarín cervical, vendaje funcional del tobillo, analgesia y fisioterapia, habiendo necesitado 125 días para curar, 30 de ellos con pérdida temporal de calidad de vida moderada, sin que consten secuelas. Además, el citado ha acreditado gastos por importe de 1.280,37 euros. El citado ha renunciado al ejercicio de las acciones que pudieran corresponderle por estos hechos.

Debido a la colisión, [redacted] un, de 51 años de edad, sufrió traumatismo craneal, herida abierta en zonaperiocular izquierda, esguince de ligamentos de la columna cervical, lesión cervical por latigazo de la columna cervical y contusión de la pared anterior del tórax, que requirieron asistencia de urgencias en el hospital, seguimiento médico y sutura, precisando 72 días de curación, estando 30 de ellos impedido para sus ocupaciones habituales, quedándole como secuelas algunas postraumáticas cronificadas leves, manifestaciones hipoestésicas moderadas y un perjuicio estético moderado.

También debido a la colisión, el vehículo marca Opel Astra matrícula [redacted] propiedad de [redacted] sufrió desperfectos que supusieron la pérdida total del vehículo, siendo el valor de reposición del mismo 1280 euros; la valla propiedad de la empresa "DA-GE 2002 SL" sufrió desperfectos tasados en 2.187'36 euros y la señal de tráfico propiedad el Ayuntamiento de Girona sufrió desperfectos tasados en 262'67 euros.

[redacted], propietario del vehículo Hyundai, matrícula [redacted] ha manifestado haber cobrado y no tener nada que reclamar.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Dada la conformidad prestada por el acusado en el acto del juicio oral, estimando innecesario el Letrado de la defensa y el Ministerio Fiscal la continuación del acto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 787.6 en relación con el párrafo segundo del artículo 655 de la Ley de





Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse sin más trámite la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de delito y la pena solicitada la correspondiente.

**SEGUNDO.**- En consecuencia resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a lo civil e imposición de costas.

**VISTOS** los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLO

Que condeno a \_\_\_\_\_, como autor penalmente responsable de un delito de conducción temeraria y de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas ambos en concurso de normas del artículo 8.3 y 4 del CP, asimismo los hechos son constitutivos de tres delitos de lesiones por imprudencia grave del art. 152.1.1º del CP en relación con el art. 147.1 del mismo, éstos en concurso ideal del art. 77 del CP siendo de aplicación a todos ellos la regla concursal del art. 382 del CP a la pena de **prisión de quince meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante tres años y seis meses**, lo que implica la pérdida de vigencia del permiso, y al pago de costas.

En cuanto a la responsabilidad civil el acusado y la \_\_\_\_\_ e deberán indemnizar al ayuntamiento de Girona en **262,67 euros** por los desperfectos causados en la señal ya \_\_\_\_\_ en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia.

La Cía aseguradora se reserva el derecho de repetición contra el acusado.

Así mismo ante la no oposición del Ministerio Fiscal y la conformidad del/de la Letrado/a de la defensa, **acuerdo la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta por un periodo de dos años**. Esta suspensión queda condicionada al hecho que la persona indicada no delinca en el plazo de suspensión y haga pago de la responsabilidad civil.

Comuníquese esta sentencia al Registro General de Penados y Rebeldes para su inscripción de la pena suspendida en la Sección especial, separada y reservada de ese registro.





5 / 5

Dejese constancia de la suspensión en el libro de suspensiones de ejecución de penas del Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y en su caso a la/s persona/s perjudicada/s por la infracción penal, haciéndoles saber que la misma es firme, y que contra ella no cabe ningún recurso.

Así por esta mi Sentencia, cuya firmeza ya ha sido declarada y de la que se llevará certificación a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por D<sup>a</sup> Irene Villarrasa Román, Juez Ssta. del Juzgado Penal 1 Girona, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.-

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, y en el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.



